



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO LA REFORMULACION PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI),  
PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA  
MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1246 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 14 NOV 2022

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) reformulado para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 10491, de fecha 09 de Setiembre del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **ROMAN GARCIA MENDOZA**, titular de contrato N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El **INFORME DE SUPERVISION N° 1031-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, mediante el cual recomienda la aprobación de la referida reformulación del PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 366-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **03 de mayo del 2022**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para un periodo 2022-2023 donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al (el) Sr (a). **ROMAN GARCIA MENDOZA**. Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018**.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 10491** de fecha 09 de setiembre del 2022, el (la) Sr (a). **ROMAN GARCIA MENDOZA**. con DNI N° 01135326 presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para un periodo de 1 año (365) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 366-2022-GOREMAD-GRFFS** y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 946-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **29 de setiembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del PMFI el (la) Sr (a) **ROMAN GARCIA MENDOZA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que el **Balance de Extracción** emitido por el "NODO CIEF" de fecha 21 de setiembre del 2022 el titular cuenta con saldo de volumen de las especies maderables Solicitadas.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 248-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **19 de setiembre del 2022**, se programa la inspección ocular para los días **29 y 30 de setiembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1031-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **19 de octubre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - DEJAR SIN EFECTO, El Artículo 2° y Artículo 3° de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 366-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 03 de mayo del 2022, que aprueba el aprovechamiento de producto forestal no maderables (castaña) y el aprovechamiento de productos forestal maderable en la Parcela de Corta N° 01 respectivamente, del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018 otorgado al administrado ROMAN GARCIA MENDOZA.

**Artículo 2°.** - APROBAR, la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña), que ha sido aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 366-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 03 de mayo del 2022, presentado por el (la) Titular Sr (a). ROMAN GARCIA MENDOZA, ubicada en el Sector Rio Manuripe/Rio Las piedras, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018, cuya vigencia es partir de notificada la presente resolución hasta el 31 de octubre del 2024 de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION**

Coordenada UTM (Zona 19, Datum WGS84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	436968	8695966
2	440371	8693165
3	440371	8693106
4	436968	8693106
<b>Superficie (ha)</b>		<b>722.36</b>

**CUADRO N° 02: Volumen de castaña a autorizar**

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. A extraer en barricas	VOLUMEN A AUTORIZAR EN REFORMULACION Kg
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	722.36	132	30.25	2117.50
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	722.36	132	30.25	2117.50

**Artículo 3°.** - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 206.35 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018, cuya vigencia es partir de notificada la presente resolución hasta el 02 de mayo del 2024 de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

**CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01**

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	438523	8695340	7	439624	8694299	13	439153	8693480
2	438822	8695081	8	440037	8693795	14	439274	8693588
3	438917	8695212	9	440412	8693808	15	439088	8693886
4	439330	8694803	10	440371	8693165	16	438458	8693984





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

5	439453	8694807	11	440371	8693106	17	438389	8694482
6	439251	8694295	12	439334	8693106	18	438429	8695224
<b>Superficie (Ha) 206.35</b>								

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

AREA DE PC N° 01 (206.35 Ha)			DMC	N° Arboles PC 01				Total Arboles Reformulado		VOLUMEN (M3) PC 01			VOL. M3 REFORMULADO O APROBADO
Especie				N° Arb. Del PMFI		N° Arb. Reformulado		Sem.	Aprov.	Vol. Aprobado	Vol. incremento después del aprov.	Volumen incrementado, reform.	
N°	Nombre Común	Nombre Científico		SEM	APROV	SEM.	APROV						
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	6	23	1	5	7	28	102.884	1.53	33.8	138.214
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocama</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	8	35	2	5	10	40	247.826	0.00	44.37	292.196
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	6	20	1	1	7	21	128.934	1.32	7.37	137.624
4	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warm.	41	0	0	2	4	2	4	0	0.00	27.51	27.510
5	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0	0	2	5	2	5	0	0.00	25.08	25.080
6	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	1	3	0	0	1	3	13.134	0.00	0	13.134
7	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerm.	41	1	2	0	1	1	3	13.072	0.00	14.71	27.782
8	Inca pacay	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	2	8	1	1	3	9	31.393	0.00	4.13	35.523
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	56	1	4	0	0	1	4	20.808	0.00	0	20.808
10	Itauba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meins.) Taub. Ex Mez	41	3	9	0	1	3	10	46.202	1.15	8.68	56.032
11	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	41	0	0	1	2	1	2	0	0.00	21.51	21.510
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	46	1	1	0	1	1	2	25.75	40.65	78.15	144.545
13	Machinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	2	6	0	0	2	6	63.11	0.00	0	63.110
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	7	20	0	0	7	20	131.76	0.00	0	131.760
15	Misa	<i>Cariniana guianensis</i> Aubl.	41	12	39	3	10	15	49	330.91	0.00	83.8	414.710
16	Palo bastón	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Pianch.	41	0	0	1	1	1	1	0	0.00	9.51	9.510
17	Pashaco	<i>Parkia nitida</i> Miq.	51	4	17	2	7	6	24	120.245	1.56	38.99	160.795
18	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	2	10	0	1	2	11	68.483	5.40	3.89	77.770





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

19	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	4	12	2	5	6	17	54.346	1.02	20.81	76.180
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	9	27	1	4	10	31	182.337	4.83	20.18	207.347
21	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	5	13			5	13	59.177	0.00		59.177
22	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	5	23	2	5	7	28	158.389	1.17	34.88	194.440
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	2	4	0	0	2	4	22.598	0.00	0	22.598
24	Shimbillo	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	41	6	20	0	0	6	20	94.177	2.13	0	96.310
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	4	16	2	2	6	18	121.685	4.46	11.41	137.550
Total			91	312	23	61	114	373	2037.22	65.22	488.78	2591.215	

Cuadro N° 05: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la Parcela de Corta N° 01

N°	ESPECIES		DMC* cm	N° de árboles aprovechables	Arbol (m3)	Total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado Total Kg.
	Nombre Común	Nombre Científico						
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	35	3	105	166.67	17500.35
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	20	2	40	166.67	6666.8
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	4	5	20	166.67	3333.4
TOTAL				59		165		27500.55

**Artículo 4°.** - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). ROMAN GARCIA MENDOZA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de control forestal El Triunfo, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 5°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). ROMAN GARCIA MENDOZA, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-018 para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.** - DAR CUENTA, a la Gerencia General de Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recivi conformes  
Román García Mendoza  
0113532  
16.11.2022  
3.5 P.M.